Posgrado en Economía Social y Dirección de Entidades sin fines de lucro

Unidad 2.

Mg. Jorgelina Flury
Dr. Gustavo Sosa

Cooperativas Sociales

- Introducción
- La crisis del Estado de Bienestar, la complejidad del cuidado y la cooperación
- La identidad de las Cooperativas sociales
- Una Sistematización acerca de los estándares de las cooperativas sociales en el mundo (CICOPA)
- El marco jurídico de las cooperativas sociales, situación en nuestro país y en otros países referentes
- Observaciones finales

1. Introducción

Si bien el significado de Cooperativas Sociales se atribuye a diferentes tipos de experiencias en el mundo, partimos de señalar algunos rasgos fundamentales que les han ido proporcionando una identidad singular. Las mismas constituyen una expresión del cooperativismo y de la economía social que busca hacer realidad **dos tipos de derechos fundamentales de las personas:**

- la atención adecuada a necesidades físicas, psicológicas, emocionales y de desarrollo cuando se está atravesando situaciones de vulnerabilidad (ya sea por las características del ciclo vital, por enfermedades y padecimientos físicos o psíquicos o por condiciones desfavorables que derivan de factores sociales) así como

- el derecho a tener un trabajo de calidad reconocido, y remunerado (con todas las características de un trabajo decente[1] (OIT) por parte de aquellos sectores excluidos,

[1] El trabajo decente sintetiza las aspiraciones de las personas durante su vida laboral. Significa la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus

desocupados, personas con capacidades diferentes, personas con padecimientos psíquicos o adicciones, así como aquellos que vienen haciéndose responsables en forma precaria y a veces invisibilizada de la economía del cuidado, que es en última instancia, fundamental para la reproducción de la vida en sociedad.

Las cooperativas sociales han tomado relevancia en las últimas décadas, en el marco del creciente interés despertado por la **nueva economía social o economía solidaria**, donde la sociedad civil organizada se compromete en procesos más participativos reivindicando el principio de reciprocidad y construyendo modelos de participación ciudadana activa en sus actividades económicas. Investigadores referentes en este campo, como Laville (2012), han participado de investigaciones acerca de los "servicios de proximidad" que serían aquellos en los que se adopta un sentido de la proximidad entre trabajadores, prestadores de servicios y usuarios; dicha noción no remite únicamente a los criterios de espacio o de tiempo, sino también a la subjetividad de los actores. Es decir, la proximidad se define por el hecho de que son los actores los que la sienten, la experimentan y la interiorizan. En vez de que cada uno intente resolver individualmente y en la esfera privada los problemas cotidianos que se le presentan, los servicios de proximidad proponen tratarlos mediante la apertura hacia la esfera pública.

Incluso desde esta perspectiva se señalan las convergencias con la valorización de los saberes vinculados con el cuidado que existen en los países latinoamericanos (Laville, 2008) en donde paradójicamente a partir de un mayor protagonismo de la mujer en la economía mercantilizada se empieza a tomar conciencia de todo el trabajo reproductivo con el que por lo general las mismas mujeres deben alternar para poder asegurar el bienestar de los niños y de las personas dependientes o enfermas[2].

En este sentido Pérez Orozco (2004: 94) advierte que "…aparece una visión distinta del sistema económico: las mujeres ya no están ausentes, sino presentes; y, a medida que las mujeres empiezan a insertarse masivamente en el mercado laboral, están doblemente presentes. Más aún, su trabajo no remunerado es imprescindible para el funcionamiento del conjunto de la estructura económica."

Esta problemática, cada vez más "expuesta" públicamente ha originado un gran interés e iniciativas por parte de organismos internacionales como la OIT y CICOPA, los cuales han motorizado relevamientos y estudios con la finalidad de procurar una sistematización de las experiencias, buscando identificar fortalezas, dificultades y obstáculos en su desarrollo, para promover en torno de ellas, adecuadas políticas públicas.

Pero naveguemos un poco más en la causalidad que origina estas experiencias

opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres. Ver más en http://www.ilo.org/global/topics/decent-work/lang--es/index.htm

[2] "A la inversa de la disociación y la jerarquización entre espacios económico, político y doméstico que instalan a los hombres en el centro de esos dos primeros para encerrar a las mujeres en el tercero, ubicarse desde la perspectiva de la vida decente y del bienestar humano lleva a constatar que "es imposible no cuidar y no trabajar". Los cuidados no pueden entonces ser objeto de una externalización total, a favor del Estado o del mercado, que no tomaría en cuenta la transmisión intergeneracional que representan y que los instrumentalizaría en nombre de la creación de empleos sin evaluar su sustrato antropológico" (Laville, 2008:173)

¿a partir de qué problemas es que estas iniciativas han tomado relevancia pública?

2. La crisis del Estado de Bienestar, la complejidad del cuidado y la cooperación

Una de las fuentes más representativas que podemos consultar para responder a aquel interrogante es la "Cartografía mundial de las prestaciones sanitarias realizadas por cooperativas", reciente publicación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Dicho estudio se inició en 2015 a partir del diseño y aplicación de encuestas en las que participaron unas 182 personas entre representantes de cooperativas, universidades, instituciones de investigación y otras entidades significativas dentro de esta rama de actividad. Los resultados del análisis evidencian que las necesidades de cuidado a las que responden la mayor parte de estas cooperativas **no estaban siendo atendidas o satisfechas por el sector privado (lucrativo) ni por el sector público**.

Es decir, que por un lado podemos afirmar que estas iniciativas surgen por **necesidad**, frente a la insuficiencia o falta de adecuación a las necesidades de las personas que participan como prestadores de los servicios y como usuarios. En términos de Max-Neff, diríamos que respecto de las necesidades físicas, psicológicas, emocionales y de desarrollo de niños, ancianos o personas con discapacidad o afectados por una enfermedad física y/o mental, no hemos elegido y/o desarrollado como sociedad los “satisfactores adecuados”[3] que garanticen una mejor calidad de vida. Digamos que si bien se trata de servicios que deberían estar garantizados por el Estado, siendo que en la mayor parte de los países se reconocen como servicios o prestaciones de la seguridad social, se verifican profundas brechas en primer lugar entre el derecho y su aplicación, y en segundo lugar entre la provisión del servicio por prestadores públicos o privados lucrativos y la efectiva satisfacción de las necesidades señaladas.

Si miramos en perspectiva desde los últimos 150 años hasta la actualidad, la provisión de servicios o beneficios de carácter social por parte de los Estados en las democracias occidentales ha ido tomando cada vez un mayor reconocimiento formal. Los seguros sociales que surgen en la Alemania de Bismarck en 1881, se caracterizaban por su carácter contributivo, es decir que sólo alcanzaban a los trabajadores que aportaban al sistema a través de un sistema tripartito (con participación del Estado, los patrones y los empleados). Posteriormente, a partir de la segunda posguerra mundial y con el objetivo de regularizar el ciclo económico, se despliega un Estado de Bienestar beveridgeano (en alusión a William Beveridge[4]) que es una forma más consolidada del Estado de Bienestar, en la cual los derechos de la seguridad social, es decir, las pensiones, la salud, el desempleo, junto a los servicios sociales, el derecho a la educación, la cultura y otros servicios públicos se extienden al conjunto de los ciudadanos y no sólo a los trabajadores.

[3] Ver el concepto de satisfactores en Max-Neff (1993) Desarrollo a escala humana. Editorial Nordan Comunidad- Disponible en la web http://www.max-neef.cl/descargas/Max_Neef-Desarrollo_a_escala_humana.pdf

[4] Se le conoce fundamentalmente por su informe de 1942, Social Insurance and Allied Services que aportó las bases teóricas de reflexión para la instauración del Welfare State por parte del gobierno laborista posterior a la Segunda Guerra Mundial. Ver Marasco y Fernández Pastor “La solidaridad en la seguridad social. Hacia una ciudadanía social” en Breviarios de Seguridad Social. CIESS.

Sin embargo, según el análisis de Isuani (1998), la mayoría de los países americanos mantuvieron un esquema de: seguro social para los trabajadores que contribuyen y asistencia social para los pobres.

En la actualidad, las brechas se profundizan porque se presenta por un lado la necesidad creciente de contar con **prestaciones asistenciales complejas y diferenciadas**, una comprobada tendencia al envejecimiento de la población mundial y un cambio en el modelo económico desde el eje productivo hacia el financiero. Esto último, entre otros factores, desencadena una crisis de la solidaridad orgánica, que expresa la cohesión del cuerpo social de una nación en su conjunto y que se hace efectiva a través de políticas redistributivas.

Este es un tema por cierto muy polémico, ya que la misma ONU ha propuesto la constitución de "pisos de protección social"[5] en todos los países del mundo, argumentando desde varios aspectos sociales y hasta económicos, los beneficios de ampliar el margen fiscal para desarrollar servicios y prestaciones cada vez más integrales en su cobertura. Sin embargo, las tendencias políticas hegemónicas en los países centrales han derivado en procesos de ajuste económico afectando severamente el alcance de la solidaridad redistributiva.

Por otro lado, aún ampliando el margen fiscal y la redistribución, los satisfactores que venimos desarrollando para atender necesidades asistenciales, suelen ser un tanto decepcionantes, tanto si los prestadores de estos servicios son personas subordinadas ligadas a estructuras jerárquicas y burocráticas y mucho más aún cuando son agentes privados orientados por una maximización del lucro y/o por el imperativo de mantener una cápita activa que garantiza subvenciones. Por ejemplo en Francia, se realizaron investigaciones que pusieron en evidencia el despilfarro de los fondos públicos ocasionado por políticas económicas y programas concentrados en la ayuda a empresas de mercado. Una parte de esos fondos entonces fue suprimido de esos programas para ser dedicado a las iniciativas que emanan de actores del territorio en lugar de dirigirse a empresas mercantiles (Laville, 2012).

Cuando no son provistos en forma colectiva, los cuidados son asumidos por tradición mayormente por las mujeres quienes los realizan al interior de los hogares en forma invisibilizada o bien contratadas en forma individual y precarizada para terceros, o en última instancia como empleadas en empresas privadas lucrativas.

Como consecuencia de esto, se genera una doble insatisfacción en los trabajadores y trabajadoras a menudo explotadas, sin elección y en condiciones de trabajo que pueden tornarse insalubres, como también una insatisfacción en las personas asistidas en ocasiones imposibilitadas de hacer uso de su propia voz o simplemente de ser escuchadas si no se crean dispositivos adecuados para tal fin (como es el caso de personas con padecimientos psíquicos,

[5] El PPS se define como un conjunto básico de derechos, servicios e infraestructuras sociales con los que toda persona debería poder contar. En tal sentido, el PPS incluye por un lado un conjunto básico de derechos y transferencias sociales esenciales (monetarias y en especie) que aporten un ingreso mínimo y una seguridad mínima de los medios de subsistencia a toda la población. Por otro lado, comprende el suministro de un nivel esencial de bienes y servicios sociales, como salud, agua y saneamiento, educación, alimentación y vivienda. Ver más en http://www.socialsecurityextension.org/gimi/gess/ShowTheme.do?tid=2527#00

muy ancianas o infantes).

> ***Entonces la constitución de cooperativas para la prestación de este tipo de servicios se origina por un lado en la necesidad, a causa de la desprotección o ineficiencia del Estado y de los cambios demográficos y culturales que demandan prestaciones y servicios más complejos, pero al mismo tiempo, retomando el tema señalado acerca de las necesidades y sus "satisfactores", estas iniciativas ponen en evidencia también el cuestionamiento de las instituciones modernas y de los métodos tradicionales para hacerse cargo efectiva y satisfactoriamente del cuidado y asistencia de las personas.***

En este sentido muchas iniciativas que podemos identificar en este espacio vienen a responder alternativamente a cómo abordar los problemas y necesidades de la vida colectiva, con más participación y proximidad, articulando solidaridad redistributiva y solidaridad recíproca.

De acuerdo con el estudio anteriormente mencionado de la OIT las cooperativas sociales proveen este tipo de servicios bajo una modalidad claramente diferente a la desarrollada por otro tipo de instituciones. Sobre la base de sus principios y valores, las cooperativas tienden a enfocar la atención a través de **métodos inclusivos** y de **empoderamiento tanto de los trabajadores como de los usuarios o** beneficiarios.

3. La identidad de las Cooperativas sociales

En primer lugar si bien estas cooperativas pueden estar organizadas por prestadores y usuarios, predominantemente son experiencias organizadas por el factor "trabajo", es decir aquellas en las cuales los trabajadores en un profundo despliegue de sus capacidades humanas crean una empresa conjunta aportando cada uno su trabajo personal e intransferible para el desarrollo de su actividad así como su participación en la construcción de las normas y en la toma de decisiones. Aunque pueden existir otras partes interesadas ("*stakehoders*") que no revistan la categoría de trabajadores, pero éstos tienen preeminencia en los objetivos y la gestión de la empresa. Revisaremos algunos aspectos que precisan su identidad, refiriendo fundamentalmente a los resultados del Global Mapping publicado por la OIT en 2016.

¿Cuál es su objetivo?

Su objetivo fundamental es satisfacer necesidades de las personas a través de actividades que valoran fundamentalmente el derecho al trabajo decente. Y si bien en este curso, nos detendremos en las cooperativas que prestan servicios con elevada carga relacional (servicios a personas) podemos reconocer al menos 2 tipos principales de cooperativas presentes en los marcos jurídicos internacionales:

- cooperativas sociales que brindan servicios a personas con un fuerte contenido relacional, es decir, aquellos servicios de cuidado, asistenciales, de rehabilitación e incluso educativos, cuya valoración se centra fundamentalmente en la calidad del vínculo

que se establece entre el prestador y el receptor del servicio.

- cooperativas sociales que brindan la oportunidad de acceder a un trabajo de calidad y adecuado a la condición o situación particular que están atravesando sus integrantes, contribuyendo a la inserción de personas por lo económico (desempleados, personas con capacidades diferentes, mayores, personas con padecimientos psíquicos o adicciones). Aquí podemos señalar las investigaciones sobre empresas sociales abundantemente desarrolladas en algunos países europeos, como Suecia, Francia, Bélgica e Italia.

En ambos casos se trata de experiencias que más allá de sus objetivos específicos, producen una utilidad social o colectiva.

Estas diferentes orientaciones de las cooperativas sociales, están legisladas con mayor precisión en el caso de Italia donde podemos apreciar que las mismas gozan de un marco legal desde 1991. Dentro de ese marco se diferencian las cooperativas sociales de "tipo A": orientadas a la gestión de servicios socio sanitarios y educativos y las de "tipo B": orientadas al desarrollo de diversas actividades socio económicas que tienen como fin la inserción en el trabajo de personas desfavorecidas.

Así se propone estimular el desarrollo de organizaciones con múltiples partes interesadas, es decir que contemplen la participación en la conducción y toma de decisiones tanto de los trabajadores, como de los usuarios, la comunidad, los voluntarios, etc. Esto, debido a que no es la maximización de los intereses de sus asociados lo que se persigue sino "el interés general de la comunidad para la promoción humana y la integración social de los ciudadanos".

¿Cuál es su estructura como empresas cooperativas?

Como decíamos más arriba, los resultados del Global Mapping identifican una variedad de tipos de cooperativas: de trabajo, de usuarios, así como otras conformadas por múltiples grupos de interés. Por otra parte también se ha evidenciado la presencia de otras organizaciones no cooperativas que trabajan en la provisión de estos servicios como sociedades de capital, instituciones sin fines de lucro y Ongs. Por lo general, las cooperativas sociales son empresas de dimensiones pequeñas o moderadas, que buscan un desarrollo "a escala humana". En este sentido, un tercio de los encuestados respondió que se integran con no más de 50 personas y muchas de ellas no más de 10. La mayor parte de ellas proveen servicios asistenciales bajo diversas modalidades, formales (en el marco institucional de hospitales, hogares para adultos mayores, etc.) o informales (como cuidadores domiciliarios o acompañantes terapéuticos).

Es evidente que estas experiencias son intensivas en trabajo y no en capital, tal como señala Laville (2004) acerca de las dinámicas de la economía solidaria, "un efecto de calidad y variedad viene a compensar el efecto de la sustitución capital-trabajo, lo que permite a estos servicios relacionales ser portadores de nuevos empleos". Sin embargo, señala el estudio mencionado que la capacidad de las cooperativas para la provisión de cuidados se ve limitada, principalmente por cuestiones presupuestarias, de recursos y también limitaciones humanas especialmente en la

primera etapa de puesta en marcha. Estas limitaciones sugieren una oportunidad para que las cooperativas articulen con otros proveedores de cuidado con mayor escala y recursos (como los hospitales o centros de salud públicos), o bien con entidades mutuales que integran un gran número de usuarios, con municipios o integradas en estructuras de grupos cooperativos a través de alianzas sectoriales.

¿Cómo se financian?

Aunque estas empresas no sean intensivas en capital, en algunos casos requieren de una inversión inicial considerable, algunos desafíos señalados son el acceso a capital semilla y la acumulación de capital de financiación. Como contracara de esta dificultad, se encuentran además con el desafío de que el costo de este tipo de trabajos es bastante alto para las familias y no es lo más frecuente su financiamiento integral con fondos públicos. Las cooperativas sociales deben buscar su equilibrio económico por una hibridación entre recursos diversos; los del mercado (los aportes de las familias y usuarios), recursos generalmente parciales que provienen de la redistribución pública para garantizar una accesibilidad de los servicios a la ciudadanía, y de la reciprocidad, específicamente en su forma cooperativa. Es decir en este tipo de cooperativas sociales, se anula la intermediación característica del sector privado lucrativo, por lo tanto eso mejora la relación costo-servicio a favor de los usuarios.

Además al tratarse de actividades que tienen una utilidad social o colectiva, en determinados contextos existe margen político para articularse en los sistemas públicos de la seguridad social, como es en el caso de Italia o más parcialmente en Uruguay, pero lamentablemente no es así en la mayor parte de los países. Otras fuentes de financiación son los subsidios, créditos y diversas estrategias de recaudación de fondos y donaciones, entre otros.

¿Quiénes son los actores que más participan de estas iniciativas?

Como venimos diciendo este tipo de empresas cooperativas son especialmente creadoras de trabajo más estable y con mejores condiciones (acceso a beneficios, mayor poder de negociación, horarios regularizados y condiciones de trabajo seguras) y ofrecen oportunidades de trabajo decente a personas a menudo excluidas del mercado de trabajo: jóvenes, minorías étnicas, personas con discapacidad, inmigrantes, etc. Además, el Global Mapping de la OIT señala que el 50% de sus trabajadoras son mujeres, quienes alivian imposiciones de tiempo mediante la regularización de las horas de trabajo proporcionando flexibilidad en la programación. Estas características mejoran el equilibrio entre la vida laboral y familiar de las mujeres, más allá de que, desde una perspectiva crítica de género, lo ideal sería la reconfiguración del trabajo reproductivo al interior de los hogares de manera igualitaria entre hombres y mujeres. Otra de las cuestiones complejas relevadas en relación a la calidad del trabajo, es que si bien las cooperativas otorgan beneficios, persiste una cuestión preocupante cual es el tema del desgaste profesional, o la fatiga que resulta de puestos de trabajo excesivamente exigentes, tanto física como mentalmente.

Las conclusiones de la encuesta sugieren, entre otras cosas, que es necesario intensificar la formación técnica profesional y en gestión cooperativa dirigida a los trabajadores actuales y potenciales, con énfasis en la provisión de servicios de calidad a través de un enfoque

cooperativo.

Con anterioridad al estudio de la OIT que hemos venido mencionando, CICOPA, como organización internacional representativa de "las cooperativas industriales, de artesanos, de servicio, sociales y de trabajo asociado", organizó un proceso de consulta de dos años con sus miembros para desarrollar un concepto común acerca de este tipo de cooperativas, dando lugar a los Estándares Mundiales de las Cooperativas Sociales, que desarrollaremos en el siguiente punto.

4. Una Sistematización acerca de los estándares de las cooperativas sociales en el mundo (CICOPA)

Tal como describe **CICOPA** en el Documento ***"Estándares Mundiales de las Cooperativas Sociales"***, éstas han emergido especialmente desde los años setenta con el fin de dar respuesta a necesidades insatisfechas en relación a la provisión de servicios sociales (cooperativas que brindan servicios socio sanitarios, de cuidado y atención de las personas) y a la integración laboral (cooperativas que desarrollan actividades socio económicas que procuran la inserción en el trabajo de personas desfavorecidas). Las denominaciones que se encuentran para estas entidades pueden diferir de país en país ("cooperativas sociales", "cooperativas de solidaridad social", "cooperativas de iniciativa social", "cooperativas de solidaridad" y "sociedades cooperativas de interés colectivo") pero ellas comparten una serie de características que aquí presentamos de manera general y preliminar:

- **Misión explícita de interés general**
  Las cooperativas sociales definen explícitamente una misión de interés general como su **propósito primario**, es decir, su razón de ser es dar respuesta a necesidades humanas fundamentales en un territorio o comunidad determinado, que a menudo han sido abandonadas o desatendidas por el sector público.

- **La naturaleza no estatal**
  Tal como establece el cuarto principio cooperativo (autonomía e independencia), las cooperativas sociales son entidades no estatales. Es decir que deben ser esencialmente independientes del sector público y de otras entidades, aunque reciban ayuda del Estado o bien mantengan acuerdos de "partenariado" o, incluso, autoridades estatales tengan representación como miembros asociados. En síntesis, se trata de entidades no estatales basadas en la **libre asociación de las personas**, **a pesar de que muchas veces sean financiadas con presupuesto público**, dado que precisamente realizan actividades de interés general.

- **Estructura de gobernanza con múltiples grupos de interés**
  Una estructura de gobernanza potencial o efectivamente basada en múltiples grupos de interés es un rasgo importante de las cooperativas sociales. La misión de interés general que ellas tienen, implica que **pueden involucrar a varios y diferentes grupos, tales**

como trabajadores, usuarios, autoridades locales, etc

Representación sustancial de los socios trabajadores

Los **socios trabajadores** deberían estar **representados en todos los niveles posibles de la estructura de gobernanza** de las cooperativas sociales; su representación debería ser, al menos, mayor a un tercio de los votos en cada una de las estructuras de gobernanza. En el caso de las cooperativas sociales de integración laboral, por lo menos el 51% de los socios deberían ser trabajadores.

La no-distribución o la distribución limitada de excedentes

Mientras las cooperativas pueden utilizar parte de sus excedentes para beneficiar a sus socios en proporción a su transacción con la cooperativa (tercer principio cooperativo), las cooperativas sociales que tienen diversas tipologías de socios basados en la asociación entre varios grupos de interés, practican la distribución limitada o la no-distribución de excedentes. Sin embargo, esta forma de aplicar el tercer principio cooperativo debería adaptarse a cada contexto específico (y será también un factor a observar en los casos que estudiaremos en el curso).

Según el Informe de CICOPA, los **socios-usuarios de la cooperativa social pueden tener un mayor interés en obtener un mejor servicio y/o a un costo reducido que en beneficiarse con una redistribución de excedentes**, considerando el carácter de interés general del servicio (CICOPA, 2004).

5. El marco jurídico de las cooperativas sociales, situación en nuestro país y en otros países referentes

Como se señaló precedentemente, fue en **Italia** donde mayormente se desarrollaron las cooperativas sociales, para lo cual resultó fundamental la sanción en el año 1991 de la **Ley 381**. En su artículo 1° se define a la cooperativa social como una empresa privada sin fines de lucro destinada a la *"promoción humana y a la integración social de los ciudadanos"*, diferenciando aquellas orientadas a la gestión de servicios socio sanitarios y educativos (denominadas de ***"tipo A"***) de las orientadas al desarrollo de diversas actividades socio económicas que tienen como fin la inserción en el trabajo de personas desfavorecidas (conocidas como de ***"tipo B"***).

Además de los socios previstos por la normativa vigente, los estatutos de las cooperativas sociales pueden prever la presencia de socios voluntarios que ofrecen su actividad en forma gratuita.

La Ley 381 considera personas desfavorecidas (para el caso de las cooperativas de "tipo B") a las discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, los ex internados en institutos psiquiátricos (sujetos a tratamiento), personas con problemas con el consumo de drogas y alcohol, menores de edad en situación de vulnerabilidad familiar, y los condenados (con medidas alternativas a la detención). Las personas desfavorecidas deben constituir al menos el 30 % de los socios de la

cooperativa. Respecto a las alícuotas comprensivas de contribuciones previsionales y asistenciales a cargo de las cooperativas sociales, en el caso de las personas desfavorecidas las mismas son reducidas a cero.

Las cooperativas de "tipo A" desarrollan mayormente actividades relacionadas a la atención de infantes (guarderías, escuelas de primera infancia, centros de verano), de niños y adolescentes (proyectos educativos para menores con discapacidad o situación de vulnerabilidad, sea en el ámbito escolar como en el extra escolar), de adultos (centros de día, apoyo domiciliar, proyectos de vida independiente, servicios de salud mental, servicios para personas con adicciones, etc.) y de ancianos (servicios domiciliarios de sostén y cuidados, geriátricos, enfermería, centros de día).

En ***España*** estas cooperativas son legalmente conocidas como de ***"iniciativa social"***, aunque en algunas autonomías adopten otras denominaciones: *"integración social"*, *"beneficio social"*, *"inserción social"*, entre otras.

La Ley Vasca de 1993 fue la primera que introdujo una regulación sobre las cooperativas de iniciativa social en España. Estatalmente, fue la **Ley 27/99** de Cooperativas del 16 de julio de 1999 la que reguló por primera vez estas cooperativas en su artículo 106 (en la Sección *"De las cooperativas de iniciativa social"*):

"Artículo 106. Objeto y normas aplicables. ***1.*** *Serán calificadas como de iniciativa social aquellas cooperativas que, sin ánimo de lucro y con independencia de su clase, tienen por objeto social, bien la prestación de servicios asistenciales mediante la realización de actividades sanitarias, educativas, culturales u otras de naturaleza social, o bien el desarrollo de cualquier actividad económica que tenga por finalidad la integración laboral de personas que sufran cualquier clase de exclusión social y, en general, la satisfacción de necesidades sociales no atendidas por el mercado.* ***2.*** *Las entidades y organismos públicos podrán participar en calidad de socios en la forma que estatutariamente se establezca.* ***3.*** *A las cooperativas de iniciativa social se les aplicarán las normas relativas a la clase de cooperativa a la que pertenezca.* ***4.*** *Las cooperativas de cualquier clase que cumplan con los requisitos expuestos en el apartado 1 del presente artículo expresarán además en su denominación, la indicación «Iniciativa Social»."*

Para ser reconocidas como cooperativas con "*ausencia de ánimo de lucro*" la legislación española establece que estas entidades no pueden distribuir entre sus socios los resultados producidos al final de cada ejercicio económico, las aportaciones de los socios al capital social (tanto obligatorias como voluntarias) no pueden devengar un interés superior al interés legal del dinero, el desempeño en el Consejo Rector debe ser de carácter gratuito y las retribuciones de los socios trabajadores (o, en su caso, de los socios de trabajo) y de los trabajadores por cuenta ajena no pueden superar el 150 por 100 de las retribuciones que en función de la actividad y categoría profesional, establece el convenio colectivo aplicable al personal asalariado del sector.

En España la asignación de *"iniciativa social"* no hace que la cooperativa forme parte de una nueva clasificación, sino que es una calificación especial que la legislación admite, sea cual sea la clase de cooperativa. Es decir (y como se puede advertir de la lectura del artículo 106 de la Ley de Cooperativas de España) estas entidades no necesariamente son cooperativas de producción sino que también puede ser de consumo. Se admite asimismo que el Estado pueda ser parte de ellas como socio.

Los fines sociales de estas cooperativas son los previstos en el apartado 1 del art. 106, por lo que en España no sólo se prevé la integración al trabajo de aquellos sectores de la sociedad en situación de vulnerabilidad sino que también se prevé la prestación de servicios asistenciales mediante la realización de actividades sanitarias, educativas, culturales u otras de naturaleza social.

Las Cooperativas de Trabajo de Iniciativa Social vienen teniendo un rol muy importante en varias regiones de España (como en el País Vasco), razón por la cual no sólo cabe destacar que la totalidad de las leyes de cooperativas de las autonomías las han receptado sino también el impulso dado al sector con la aprobación de la Ley 39/2006 *de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia*, más conocida como ***Ley de Dependencia***.

> La *Ley de Dependencia* de España tiene por objeto *"regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía por la Administración General del Estado de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio del Estado español"*. Así, el llamado *"Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia" debe* responder a una *"acción coordinada y cooperativa de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, que contemplará medidas en todas las áreas que afectan a las personas en situación de dependencia, con la participación, en su caso, de las Entidades Locales"*. Dentro de lo que la norma califica como "Tercer Sector" se encuentran las cooperativas.

5. El marco jurídico de las cooperativas sociales, situación en nuestro país y en otros países referentes (cont.)

En **América Latina** es importante destacar el desarrollo de las cooperativas sociales que se viene dando en el caso de **Uruguay**: el artículo 172 de la Ley 18.407 de Cooperativas uruguaya define expresamente a estas cooperativas como *"aquellas cooperativas de trabajo que tienen por objeto proporcionar a sus socios un puesto de trabajo para el desarrollo de distintas actividades económicas, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, con el fin de lograr la inserción social y laboral de los jefes y jefas de hogares pertenecientes a sectores con necesidades básicas insatisfechas, jóvenes, discapacitados, minorías étnicas y todo grupo en situación de extrema vulnerabilidad social"*.

Si bien la definición legal asimila a estas cooperativas a las del "tipo "B" italiana, es importante

destacar que desde la aprobación en el año 2015 de la Ley N° 19.353, que puso en marcha el llamado ***"Sistema Nacional Integrado de Cuidados"***, se está dando impulso al surgimiento de cooperativas de trabajo de servicios asistenciales, principalmente en el ámbito del cuidado de la infancia.

En **Argentina** no hay recepción normativa aún respecto a esta clase / calificación de cooperativas. No obstante ello, existen en todos el país cientos de cooperativas que brindan servicios asistenciales, sea en el ámbito del cuidado a domicilio de adultos mayores, de la atención de problemáticas en el campo de las adicciones y de la salud mental, de la administración de geriátricos, jardines de infantes, etc. Incluso casos de cooperativas de integran al trabajo a sectores de la población con complicado o dificultoso acceso al mismo (desocupados, externados o pacientes ambulatorios de hospitales psiquiátricos, personas en situación de cárcel, etc.).

En todos los casos esas cooperativas han adoptado la forma de **cooperativa de trabajo**, lo que conlleva (desde lo legal) dos complicaciones que requieren una pronta solución:

- a) Las complicaciones propias del cooperativismo de trabajo en la Argentina, sector que viene discutiendo y solicitando la aprobación de una ley especial (dado que se les aplica la Ley de Cooperativas N° 20.337 al igual que al resto de las clases de cooperativas), en la cual se reconozca su esencia y naturaleza jurídica, los derechos de sus asociados, la eliminación de los obstáculos legales que impiden la conformación de estas entidades en determinados rubros, el acceso al sistema de contrataciones por parte del Estado, etc.;
- b) La falta de un marco normativo específico que reconozca los servicios asistenciales y sociales que brindan a sus asociados y a toda la sociedad, en numerosos casos supliendo las falencias del sector público (en todos los órdenes) en garantizar a sus ciudadanos el derecho al acceso a una vida digna.

Observaciones finales

La provisión de servicios de atención y cuidados se presenta como un ámbito de gran relevancia en nuestras sociedades considerando que en el año 2050 la proporción de personas mayores de 60 años en la población mundial alcanzará a un 22%.

Por lo tanto, el cooperativismo, puede generar importantes acciones de impacto con una visión sistémica, para aportar estratégicamente programas orientados a ampliar las oportunidades que buscan reducir la pobreza y brindar acceso a nuevos y mejores servicios especiales para este sector.

La singularidad de estas entidades cuando son organizadas por el factor trabajo, es que tienden a incorporar en sus fundamentos, en sus dinámicas de gestación de servicios y en la toma de decisiones: el punto de vista y las necesidades genuinas de los usuarios. Estas cooperativas fomentan la interdependencia en la atención al privilegiar la inclusión equitativa y la toma de

decisiones democrática a lo largo de toda la cadena del cuidado. Es así que, los encargados de prestar los cuidados, los beneficiarios de la atención y sus familias, como otras partes interesadas relevantes pueden tener voz[6] a la hora de definir la naturaleza del servicio prestado y el funcionamiento de la empresa cooperativa que presta los servicios de atención.

Un impulso al florecimiento de estas experiencias puede contribuir entre otras cosas a los siguientes objetivos:

- Promover prácticas económicas ancladas en necesidades sociales e intensivas en trabajo y en conocimiento.
- Reforzar el empoderamiento de los diversos actores llamados a participar: trabajadores, voluntarios, usuarios y familias de los usuarios y comunidad en general.
- Posibilitar una construcción participativa de los servicios, priorizando el desarrollo de aquellos satisfactores adecuados a las necesidades de las comunidades y no los que generan mayor rentabilidad.
- Movilizar diferentes principios de organización económica: la reciprocidad, el mercado, la redistribución y hasta la filantropía, en tanto se acepta como una actividad legitimada socialmente y sin fines de lucro el sector tiene la capacidad de convocar múltiples solidaridades.
- Ofrecer espacios de negociación con las políticas públicas que permitirían favorecer la co-construcción de las mismas y la mayor eficacia para garantizar el acceso a derechos.

Pero ¿cuál debe ser el poder de cada uno de los actores o partes interesadas? ¿El poder de ciertos actores no entraña el riesgo de cooptar o neutralizar el de otros?

Consideramos que la identidad de las cooperativas de trabajo y sus principios las coloca en condición de establecer una relación con el usuario que las diferencie de cualquier otro tipo de empresa pública o privada. Sin embargo sería necesario explorar cuál sería la forma más eficiente de la participación del usuario en la cooperativa. La articulación entre organizaciones de la economía social, como por ejemplo: la asociación de los consumidores en las mutuales o cooperativas de servicios o de consumo que contraten los servicios de trabajadores mancomunados en una cooperativa de trabajo podría suministrar una vía.

Sin embargo, la existencia de una gestión colegiada en lo formal no garantiza la participación de los usuarios, tal como ya se verifica en la escasa participación de los asociados a las mutuales y a las cooperativas de servicios públicos.

A su vez se debería pensar en una modalidad de articulación con el sector público como garante de recursos en un esquema de seguridad social ampliado que incorpore al sector de la economía social como prestador y no como simple ejecutor. La posibilidad de descongestionar el sector público mediante la conformación de una red de entidades de la Economía Social, en este caso COOPERATIVAS DE TRABAJO que lleguen a las comunidades con mayor proximidad para prestar estos servicios, contribuiría a favor de una mayor eficiencia, combinando la cooperación de las comunidades empoderadas con la solidaridad del Estado, garante de la justicia social.

6. Seguramente con diferente grado de responsabilidad e injerencia según quienes sean los socios/dueños de esas cooperativas.

Bibliografía

Isuani, A. (1998) "Una nueva etapa histórica" en Isuani, A. y Filmus, D. (Compiladores). La Argentina que viene. Análisis y propuestas para una sociedad en transición. Argentina. Grupo Editorial Norma. 1º Edición.

Laville (2004) Introducción "Un enfoque europeo" y "El marco conceptual de la economía solidaria" en Economía Social y Solidaria. UNGS y Altamira.

Laville (2008) en Los servicios de proximidad en Europa: En perspectiva con la economía popular en Otra Economía - Volumen II - Nº 3 - 2º semestre.

Laville, J. La Economía Social y Solidaria en Europa y en Francia en Coraggio, José Luis, ed. Conocimiento y políticas públicas de Economía Social y Solidaria. Problemas y propuestas. 1ª ed. — Quito: Editorial IAEN, 2012.

Max-Neff (1993) Desarrollo a escala humana. Editorial Nordan Comunidad- Disponible en la web http://www.max-neef.cl/descargas/Max_Neef-Desarrollo_a_escala_humana.pdf

Pérez Orozco, A. (2004). Estrategias feministas de deconstrucción del objeto de estudio de la economía. Foro Interno, 4, 87-117. En http://revistas.ucm.es/index.php/FOIN/article/download/FOIN0404110087A/8092

Organización Internacional del Trabajo - OIT (2016), Global Mapping of the Provision of Care through Cooperatives. Survey and Interview Findings.

CICOPA (2004), Estándares Mundiales de las Cooperativas Sociales. www.cicopa.coop/?lang=es